

Proyecto de Ley N° 5253/2020-CR

PROYECTO DE LEY QUE ASEGURA LA INTANGIBILIDAD DEL RETIRO DEL 25% DE AFP, EN RESGUARDO DE LOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES



La Congresista de la República **María Teresa Céspedes Cárdenas**, integrante del Grupo Parlamentario "Frente Popular Agrícola Fía del Perú"- FREPAP, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE ASEGURA LA INTANGIBILIDAD DEL RETIRO DEL 25% DE AFP, EN RESGUARDO DE LOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto asegurar la intangibilidad del retiro del 25% de AFP, en resguardo de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones (SPP), de acuerdo a la Ley N° 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.

Artículo 2.- Medidas de Intangibilidad

Los afiliados que retiren de forma voluntaria y extraordinaria el 25% de sus aportes de su AFP y utilicen el Sistema Financiero para cobrar su dinero, serán exceptuados de toda deuda, intereses, embargo, penalidades, impuestos y cobros por algún otro concepto.

CRISTINA RETAMOZO
VOCERA ALTERNA
FREAP

MARÍA TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS
Congresista de la República

Alfredo Benites

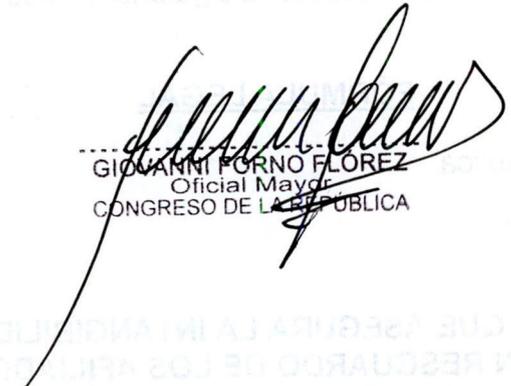
LUZ CAYGUARAY G.

CRISTINA RETAMOZO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,19.....de.....MAYO.....del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5253 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA


GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en su artículo 10 sobre el Derecho a la Seguridad Social establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.¹

Mediante la Ley N° 31017 el Congreso de la República aprobó la Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, que autoriza a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 25% (veinticinco por ciento) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

Actualmente, el país es afectado por la Pandemia Covid-19 que viene generando un impacto negativo en la salud y en la economía de los peruanos, siendo que el Poder Ejecutivo ha emitido el Decreto Supremo N°044-2020-PCM declarando el Estado de Emergencia a nivel nacional por 15 días, el cual ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PC hasta el día 24 de mayo del 2020.

El Estado de Emergencia tiene como efecto la paralización económica en los diferentes de los sectores de la cadena de productiva, siendo que todos los peruanos necesitan una inyección económica que permite la disponibilidad efectiva que va permitir la reactivación económica.

Habiendo tomado de conocimiento del comunicado de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) sobre retiros extraordinarios de hasta el 25% de fondos amparados bajo la Ley N° 31017 no son intangibles, y podrían verse afectados a retenciones si el beneficiario mantiene deudas con el banco donde decide recibir el dinero.²

De otro lado, mediante comunicado de la **Asociación de Bancos del Perú**, refieren que ***“Los afiliados a las AFP que decidan retirar el 25% de su fondo de pensiones sí tendrán la opción de mantener intangible este retiro”***, expresó la asociación de bancos.

¹ Artículo 10 de la Constitución Política del Perú

² <https://larepublica.pe/economia/2020/05/16/sbs-retiros-del-25-de-afp-no-son-intangibles-y-bancos-pueden-cobrar-deudas-ley-31017-du-056-2020-pcm-mdga/> (Consultado el 16-05-2020).

Añadió que las entidades financieras, en coordinación con la SBS, “establecerán un proceso que garantice que estos fondos no serán afectados por compensaciones, embargos o retenciones”.

Adicionalmente, la Asociación de AFP, a través de un comunicado señaló que la ley que permite el retiro del 25 % o hasta 12.9000 soles del fondo previsional ***“no estipula que estos depósitos sean intangibles, por lo que las entidades financieras procederán de acuerdo a ley.”***³

En tal sentido, existen diferentes discrepancias entre entidades y es necesario tener un marco legal preciso que garantice de manera clara la intangibilidad del retiro del 25% de AFP, en resguardo de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones.

Siendo necesario una norma con rango de Ley que garantice de manera general la intangibilidad de los fondos ante cualquier interpretación antojadiza de normas de inferior jerarquía.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la política 13 del Acuerdo Nacional “Acceso Universal a los Servicios de Salud y Seguridad Social” y la Política 17 “Afirmación de la Economía Social de Mercado”

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta normativa guarda afectación con la Ley N° 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al Estado, toda vez que el fondo es de propiedad de los afiliados, y por el contrario con ello se busca reactivar la economía nacional del país y establece un marco legal claro que asegura la intangibilidad del retiro del 25% de AFP, en resguardo de los afiliados del Sistema de Privado de Pensiones.

³ <https://larepublica.pe/economia/2020/05/16/asociacion-de-afp-depositos-por-retiro-del-25-no-son-intangibles-pensiones-sbs-coronavirus-en-peru/>